

me Jpotecar



SEÑORES.

- Regente : Don Luis Antonio de Cardenas.
- Marquès de Sobre-Monte.
- D. Pedro Ramos.
- D. Antonio Melendez.
- D. Vicente de Varacz.
- D. Joseph Garcia Navarro.

Acuerdo Extraordinario.

EN LA CIUDAD DE SEVILLA,

Viernes veinte y siete de Mayo del año de mil setecientos sesenta y ocho : Los Señores Regente, y Oidores de la Audiencia del Rey nuestro Señor, estando en Acuerdo General Extraordinario, haviendo visto la Representacion hecha por el Ayuntamiento de la Villa de Fregenal en diez y seis de Abril de este año, sobre que por este Real Acuerdo, en consecuencia de las facultades, que se le conceden por el Capitulo catorce de la Real Instruccion, contenido en la Real Pragmatica, para el establecimiento de Oficio de Hypothecas en los Pueblos de su Distrito, se establezca en dicha Villa vn Oficio para ella, y para Cala, Hinojales, el Bodonal, Higuera la Real, Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartholomé, Encina-sola, Aroche, y Cortegana, por estar dicha Villa distante de esta Ciudad veinte leguas, y los demás Lugares à poco menos distancia, y el mas lexos de dicha Villa à la de siete leguas, en las que intermedia lo fragoso, y peligroso de Sierra-Morena, y por haver en dicha Villa, y Pueblos expressados vn numero quasi sin numero de Censos de cortas cantidades, y serle gravoso à los interesados concurrir al Oficio erigido en esta Ciudad; con lo expuesto sobre esto por el Fiscal de S. M. = Dixeron, que sin embargo de lo mandado por el Auto de primero de Marzo de este año, en que se señalò la Escribania de Hypothecas establecida en esta Ciudad para todos los Pue-

OK

D. Antonio
Melendez.
D. Vicente de
Villaz.
D. Joseph Gar-
cia Navarro.

Mexico: Ex-
traordinario.

Concuerda con el Auto original, que con el Expediente queda entre los Papeles del Real Acuerdo, à que me remito: Y para que conste à la Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, Oficinas, à que corresponde, y Pueblos mencionados en dicha Providencia, y en virtud de ella, doy la Presente yo el Escribano de Camara, y del Real Acuerdo, de ausencias, y enfermedades de D. Manuel de Angulo Benjumèa, quien exerce las dos Escribanías, en Sevilla, à veinte y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho.

Hypothesis establecida en esta Ciudad para todos los
Marzo de este año, en que se señaló la liquidación de
pago de lo mandado por el Año de primero de
este por el Fisco de S. M. = Dizeon, que sin em-
bargo, y fuese gravoso a los interesados concurrentes al
Oficio, exigido en esta Ciudad; con lo expuesto sobre
dado; y para dar fin a lo mandado de S. M. en
por haver en dicha Villa, y Puestos expresados un